



Expediente: **056600341319**
Radicado: **RE-02723-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/08/2026** Hora: **17:07:54** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1653-2022 del 19 de diciembre del 2022**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *“EN LA VIA SAN JOSE, SECTOR LA CHIMBARRIA, EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, SECTOR CABAÑAS, ESTAN REALIZANDO MOVIMIENTO DE UNA UNIDAD SÉPTICA. SE PIDE VERIFICAR LOS MOVIMIENTOS Y EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA UNIDAD SEPTICA. ADEMÁS, ESTÁN VIRTUENDO A LA FUENTE QUE CAPTA EL AGUA QUE ABASTECE A CERCA DEL 20 POR CIENTO DE LA POBLICACION URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS”*.

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2022, al predio localizado en la coordenada geográfica **6°02'12.43" N, -74°59'50.25" W**, identificado con el PK: **6602001000001700004**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis, Antioquia, propiedad de la señora **MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.033.199**, donde la presunta infractora construyó una vivienda, en la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, declarada en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° **327 del 01 de junio de 2015**, en la **ZONA DE PRESERVACIÓN**, y cuyo Plan de Manejo fue acogido mediante la Resolución con radicado N° **112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018**; donde está prohibido realizar ese tipo de construcciones nuevas, después de la declaración realizada en el Acuerdo



Corporativo anteriormente señalado; además se le requirió a la presunta infractora, que especificara las acciones tendientes a la ubicación, funcionamiento y descarga del tanque séptico instalado en su predio, toda vez que el sitio donde está ubicado no es el adecuado debido a la cercanía con la fuente hídrica denominada “Quebrada La Cristalina”. De la visita técnica referenciada en el presente acápite, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00037-2023 del 03 de enero de 2023**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00107-2023 del 06 de enero de 2023**, donde se requirió a la señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.033.199**.

Que por intermedio de la correspondencia de salía con radicado N° **CS-00105-2023 del 06 de enero de 2023**, la Corporación también requirió al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para que realizará las acciones pertinentes, dentro del marco de sus competencias, en lo relacionado a la construcción de la vivienda que estaba realizando la señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA**, en la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, declarada en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 327 del 01 de junio de 2015, en la **ZONA DE PRESERVACIÓN**, donde está prohibido realizar ese tipo de construcciones nuevas, después de la declaración realizada en el Acuerdo Corporativo.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-04315-2023 del 10 de marzo de 2023**, la señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00107-2023 del 06 de enero de 2023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 09 de junio de 2026, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04421-2026 del 27 de julio de 2026**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

24. OBSERVACIONES:

El día 09 de junio de 2026, se realizó visita técnica de control y seguimiento al inmueble de la señora Mónica Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.033.199, a la queja radicada bajo el número SCQ-134-1653-2022 del 20 de diciembre del 2022. La intervención se encuentra ubicada en la coordenada geográfica 6°2'12.48" N, -74°59'50.25" W, vereda El Olivo del municipio de San Luis, en el predio identificado con PK: 6602001000001700004. Durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

- *Se observó que, el tanque séptico por el cual se inició esta denuncia aún continúa en el sitio para el cual fue trasladado, que corresponde a la parte trasera de la vivienda de la señora Mónica Mejía, (Figura 1). La descarga de este sistema fue dirigida por medio de manguera por toda la orilla de la quebrada; La Cristalina, aguas abajo de las captaciones de algunas viviendas del Barrio Obrero, hasta la coordenada geográfica 6°2'24.84" N, -74°59'49.32" W, (Figura 2).*

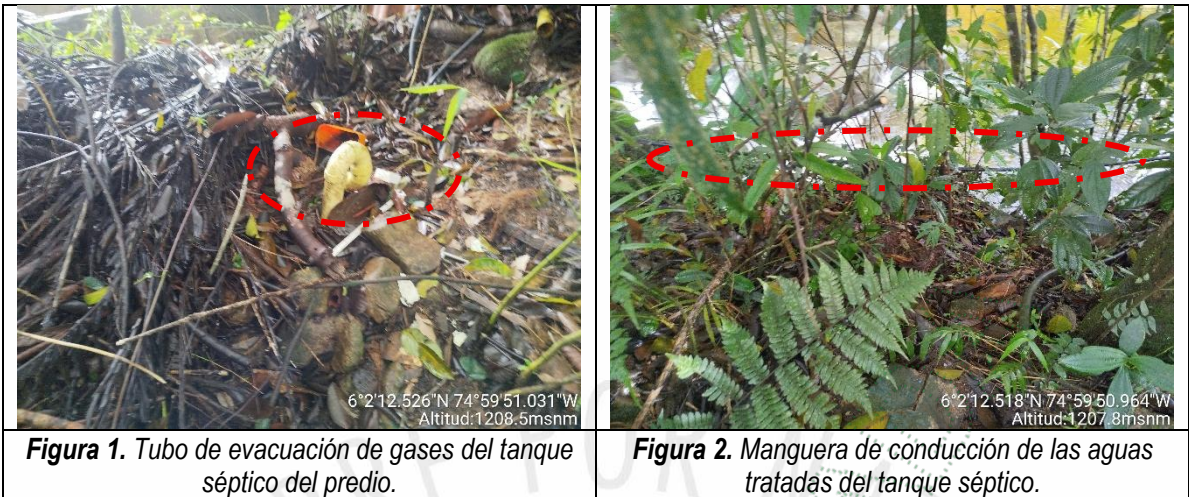


Figura 1. Tubo de evacuación de gases del tanque séptico del predio.

Figura 2. Manguera de conducción de las aguas tratadas del tanque séptico.

- Se recuerda que el inmueble de la señora Mónica Mejía se localiza en la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, declarada en el Acuerdo Corporativo No. 327 del 01 de junio de 2015, en la zona de preservación, donde no se permite la construcción de viviendas nuevas después de la declaración. Mediante la correspondencia de salida con radicado No. CS-00105-2023 del 26 de enero de 2023, se realiza un Derecho de Petición al Municipio de San Luis, requiriendo lo siguiente “(...) se le solicita poner en conocimiento de esta Corporación las acciones desplegadas por el MUNICIPIO DE SAN LUIS, de acuerdo a su competencia y relacionadas con la construcción de la vivienda de la señora MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.199 y demás viviendas ubicadas en las coordenadas geográficas -74°59'50.5W, 6°2'12" N (...)”. A esta Petición el Ente territorial no ha dado cumplimiento. De igual forma, las situaciones anteriores, fueron previamente reportadas a la Alcaldía Municipal a través de la correspondencia de salida con radicado No. 134-0193 del 09 de octubre de 2019, en el marco del expediente de queja ambiental **056600334200**.
- Por medio de la correspondencia externa con radicado CE-04315-2023 del 10 de marzo de 2023, la señora Mónica Mejía da respuesta lo requerido por la Corporación en la correspondencia CS-00107-2023, informando que su vivienda fue beneficiaria del convenio 484-2018, cuyo objeto fue “**AMPLIAR LA COBERTURA DE SANEAMIENTO BASICO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**”, donde la ubicación del tanque séptico y punto de descarga de este fueron definidos por el contratista y ejecutor de las actividades. Donde este fue movido del punto inicialmente instalado por las situaciones descritas en el informe técnico de atención a la queja inicial con radicado IT-00037-2023 y actualmente el vertimiento lo hacen aguas debajo de las captaciones.

A continuación, se realiza la verificación de los requerimientos establecidos en la Correspondencia de salida con radicado No CS-00107-2023 del 26 de enero de 2023, por medio de la cual se realiza la siguiente recomendación a la señora María Mónica Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.033.199 y la correspondencia de salida con radicado No. CS-00105-2023 del 26 de enero de 2023, a través de la cual se realiza un Derecho de Petición al Municipio de San Luis.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Correspondencia de salida con radicado No CS-00107-2023 del 26 de enero de 2023, por medio de la cual se realiza la siguiente recomendación a la señora María Mónica Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.033.199.					
(...) Allegar ante este Despacho, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del recibo de esta comunicación, las acciones tendientes a la ubicación, funcionamiento y descarga del tanque séptico instalado en su predio, toda vez que el sitio donde está ubicado no es el adecuado debido a la cercanía con la quebrada La Cristalina y según el DECRETO 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.20.1., establece lo siguiente: ..." Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos, sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente"..., es decir, los vertimientos de aguas negras cerca a bocatomas están prohibidos y sobre la mencionada fuente existen varias personas del Barrio Obrero captan agua de la quebrada. (...)	10/03/2023	X			Cumple con lo requerido por la Corporación. Bajo la correspondencia externa con radicado CE-04315-2023 del 10 de marzo de 2023, la señora Mónica Mejía da respuesta lo requerido por la Corporación.
Correspondencia de salida con radicado No. CS-00105-2023 del 26 de enero de 2023, a través de la cual se realiza un Derecho de Petición al Municipio de San Luis, requiriendo lo siguiente:					
(...) De manera atenta, por medio del presente escrito, se le solicita poner en conocimiento de esta Corporación las acciones desplegadas por el MUNICIPIO DE SAN LUIS, de acuerdo a su competencia y relacionadas con la construcción de la vivienda de la señora MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.199 y demás viviendas ubicadas en las coordenadas geográficas -74°59'50.5W, 6°2'12" N, sin contar con el respectivo permiso o licencia de construcción, localizadas en las veredas San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia. Teniendo en cuenta que, dichas vivienda se encuentra en la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, declarada en el Acuerdo Corporativo No. 327 del 01 de junio de 2015, y en consecuencia acogida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte (POMCA) ordenada mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, sobre la zona de PRESERVACIÓN, en la cual no se permite la construcción de vivienda según, la Resolución No. 112-0604 del 21 de febrero del 2018 Las situaciones objeto de este asunto fueron previamente reportadas a su Despacho a través de las siguientes actuaciones: • Correspondencia de salida con radicado No. 134-0193 del 09 de octubre de 2019. (...)	09/06/2026		X		No cumple con lo requerido por la corporación. El Municipio de San Luis no ha dado respuesta a este requerimiento.

25. CONCLUSIONES:

- La señora **MARÍA MÓNICA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.033.199**, acató los requerimientos establecidos en la Correspondencia de salida con radicado No CS-00107-2023 del 26 de enero de 2023, toda vez que, dio respuesta al sitio de ubicación del tanque séptico e instaló manguera para verter las aguas residuales aguas debajo de las captaciones de algunas viviendas del Barrio Obrero, lo anterior en el inmueble localizado en la coordenada geográfica 6°2'12.48" N, - 74°59'50.25" W, vereda El Olivo del municipio de San Luis, Antioquia.
- El predio de la señora Mónica Mejía se localiza en la zonificación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, declarada en el Acuerdo Corporativo No. 327 del 01 de junio de 2015, en la zona de preservación, donde no se permite la construcción de viviendas nuevas después de la declaración.
- El municipio de San Luis no ha dado respuesta al Derecho de Petición realizado mediante correspondencia de salida con radicado No. CS-00105-2023 del 26 de enero de 2023,
(...)"

Que posterior a la realización del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04421-2026 del 27 de julio de 2026**, fue interpuesta una nueva queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1073-2026 del 03 de agosto de 2026**, donde se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: "CONTAMINACION POR VERTIMIENTOS"; dicha queja ambiental está relacionada con los mismos hechos, predio y presunta infractora, sobre la cual en su momento se interpuso la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1653-2022 del 19 de diciembre del 2022**, objeto de la presente investigación, y contenida en el expediente con radicado N° **056600341319**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **ARTÍCULO OCTAVO** del Acuerdo Corporativo de Cornare N° **327 del 01 de junio de 2015**, determina los usos y actividades en las diferentes zonificaciones dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida:

“(…)”

USOS Y ACTIVIDADES: *Se incorporan los usos y actividades del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, en la zona de la Reserva Forestal Protectora Regional declarada por el presente acuerdo, se permiten los siguientes usos:*

1. Zona de Preservación

- a. *Uso Principal: todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna*

presentes en el territorio y propiciarla preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.

- b. *Uso Compatible: todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.*
- c. *Uso Condicionado: todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos, y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.*

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su tenor el seguimiento a los volúmenes y altura de viviendas, además, de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de preservación.

(...).

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018**, fue acogido el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, declarada por el Acuerdo 327 de 2015, en los municipios de San Carlos y San Luis, localizada en las Subregiones Aguas y Bosques de la jurisdicción CORNARE, y específicamente en su **ARTÍCULO CUARTO** se determinaron los usos y actividades permitidas en las diferentes zonificaciones dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida:

(...)

Usos y Actividades. *Para el presente plan de manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015.*

Uso de Preservación: *En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.*

Las actividades de investigación, educación y capacitación que seas compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el

conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

(...).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04421-2026 del 27 de julio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.033.199**, propietaria del predio localizado en la coordenada geográfica **6°02'12.43" N, -74°59'50.25" W**, identificado con el PK: **6602001000001700004**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **DIRIGIRSE** ante la Administración Municipal de San Luis, Antioquia, para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.
- **PRESENTAR** ante Cornare la correspondiente licencia que autorizó la construcción de la vivienda localizada en la coordenada geográfica **6°02'12.43" N, -74°59'50.25" W**, identificado con el PK: **6602001000001700004**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis, Antioquia; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.033.199**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo

agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.033.199**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **INCORPORAR** al presente expediente, la Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-1073-2026 del 03 de agosto de 2026**, ya que se encuentra relacionada con los mismos hechos, predio y presunta infractora, objeto de la presente investigación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA MÓNICA MEJIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.033.199**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341319**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristián Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **05/08/2026**